TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	NUMERO DE CONVENIO	FECHA
CONVENIO DE COLABORACION	352-2023 ID: CO1.PCCNTR.5166222	28 JUNIO DE 2023

INFORMACIÓN BÁSICA DEL COOPERANTE	
NOMBRE:	CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP - DISTRISERVICIOS
NIT.	901105922-6
REP. LEGAL	HERNAN DARIO HUERTAS MURCIA
CÉDULA:	CC 1,070,584,730.
DIRECCIÓN:	CALLE 47A Nro. 7 - 11 CASA 3 BARRIO PORTACHUELO
TELÉFONO:	3118122879- 3183889580
VALOR	**CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($ 471.037.706,00) M/CTE.** Discriminados de la siguiente manera: Aporte del Municipio **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 250.000.000,00) M/CTE** y la Empresa CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP "DISTRISERVICIOS SAS ESP" aporta la suma DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($221.037.706,00). Este valor corresponde al análisis de precios desarrollado por la Secretaría de planeación e infraestructura del Municipio de FlandesTolima.
PLAZO	CINCO (5) MESES, contados a partir del acta de inicio del Convenio que se celebre.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLANDES Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP PAR LA EJECUCION DEL OBJETO "CONSTRUCCION DE RED DE GAS DOMICILIARIO PARA ALGUNOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO"

Entre los suscritos a saber: **DEIDER MORA RAMÍREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°11.220.369** de Girardot, quien actúa en nombre de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLANDES,** con **NIT 800.100.055-6,** en su carácter de Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, el cual ha sido designado mediante resolución 374 del 12 de Agosto de 2021 para suscribir los actos y demás documentos inherentes a la actividad contractual, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO,** de una parte y de la otra parte**, HERNAN DARIO HUERTAS MURCIA**, mayor de edad , identificado con la cédula de ciudadanía número CC 1,070,584,730 de Girardot. obrando en su condición de Gerente y Representante Legal de la **CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP - DISTRISERVICIOS**, con NIT. No. 809.003.128-2, conforme a la Ley y los estatutos de la misma y quien para los efectos del presente Convenio de Colaboración se denominará EL COOPERANTE, LA EMPRESA o LA E.S.E., acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que la Constitución Política en su Artículo 1º establece que “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus Entidades Territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respecto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del Interés General” (Artículo 1 C.P.).
2) La carta política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (Artículo 2 CP).
3) A su turno, el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.
4) En virtud del Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, es una finalidad del Estado, asegurar la prestación de los Servicios Públicos y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.
5) Establece la constitución que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente, por comunidades Organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
6) En cuanto a la competencia de los Municipios en la Prestación de los Servicios Públicos, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, señala entre otras las siguientes: Artículo 5to. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.
7) Disponer del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.
8) Que el artículo 3 de la Ley 142 de 1994, señala en su Articulo 3.- Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias 3.7 Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.
9) Que el Articulo 87.9 Ley 142 de 1994 establece que Las Entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.
10) Que así mismo estipula que la celebración de los convenios y Convenios anteriormente autorizados se debe hacer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
11) En ese sentido, los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos

encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

12) Que el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

13) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: a) La causal que invoca para contratar directamente, b) El objeto del Convenio, c) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al COOPERANTE, d) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al COOPERANTE, e) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

14) Prestar los servicios públicos que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la Ley.

15) Que el ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional." Establece la constitución que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente, por comunidades Organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".

16) Por tanto, entre los valores llamados a incluir en las tarifas se encuentra la denominada por la Ley 142 la red local. En virtud de lo anterior es claro que por mandato constitucional y prescripción de la Ley 142 de 1994, los municipios están facultados y deben otorgar bienes y servicios entre los cuales se encuentran la red de infraestructura de distribución, valores estos que no podrá la empresa incluir en las tarifas.

17) Que por mandato de la Resolución CREG 011 DE 2003 Capitulo 2 Art. 5 Literal B Artículo 5. PRINCIPIOS GENERALES. La metodología que se aplicará para el cálculo de los cargos por uso de los Sistemas de Distribución tendrá en cuenta los siguientes principios generales:

b) Los cargos remunerarán al Distribuidor la infraestructura necesaria para llevar el suministro desde el Punto de Salida del Sistema Nacional de Transporte o desde los tanques de almacenamiento en los casos de distribución de GLP y GNC por redes, hasta el punto de entrega al usuario. Incluyen los costos de conexión del Sistema de Distribución al Sistema de Transporte, pero no incluyen los costos de conexión del usuario al respectivo Sistema de Distribución.

Por tanto, entre los valores llamados a incluir en las tarifas se encuentra la denominada por la Ley 142 la red local. En virtud de lo anterior es claro que por mandato constitucional y prescripción de la Ley 142 de 1994, los municipios están facultados y deben otorgar bienes y servicios entre los cuales se encuentran la red de infraestructura de distribución, valores estos que no podrá la empresa incluir en las tarifas.

Luego es claro que dentro de los bienes y servicios a los cuales se refiere el precitado artículo 87.9, también y entre otros hacen alusión a las redes locales o redes de infraestructura de distribución. Adicionalmente la Ley 142 de 1994 establece en su artículo 97 Artículo 97. Masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios. Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1 y 2.

En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario.

18) A su turno el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015, señala Articulo 211 Masificación del uso del gas

combustible. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 981 de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1 y 2, Y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Con cargo a sus rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de gas combustible.

19) Así mismo el artículo 105 del Decreto 111 de 1996, estatuto Orgánico de Presupuesto dispone ARTÍCULO 105. En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, los gobiernos nacional, departamental y municipal, podrán incluir apropiaciones en sus presupuestos para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

20) Que Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 El servicio público de gas está excluido de la competencia directa de los municipios, lo que hace necesario que, para garantizar este servicio, las entidades territoriales cuenten con una Empresa prestadora del servicio que tenga esta especialidad y que cumplan con los requisitos establecidos por Ley para la prestación de este servicio.

21) Que el Municipio no es prestador de servicios públicos de gas, por lo que se hace necesario la participación de un aliado estratégico, esto es, una empresa prestadora del servicio público de Gas Domiciliario por red, que esté dispuesta a contribuir en la construcción de la infraestructura para operar el servicio público domiciliario en las Veredas Paradero 1, colegio 2, Paraíso y Puerta Blanca del Municipio De Flandes, Tolima..

22) Que En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamento lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el decreto reglamentario, se hace necesario Unir esfuerzos para suscribir Convenio de colaboración para transferir recursos por parte del municipio de Flandes Tolima, a la CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP “DISTRISERVICIOS SAS ESP”. PARA “CONSTRUCCION DE RED DE GAS DOMICILIARIO PARA ALGUNOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO”, para obtener la cobertura del servicio de gas GLP por redes en las veredas Paradero, colegio 2, Paraíso y Puerta Blanca del Municipio De Flandes, Tolima.

23) Que La zona urbana del municipio de Flandes, Tolima cuenta con servicio de gas natural hace aproximadamente 20 años brindando comodidad y calidad de vida a los habitantes de este sector, aunque solo el 35,40 % de la población habita el casco urbano.

24) Que el censo adelantado en conjunto por la Secretaria de Planeación e infraestructura dio como resultado que 4 veredas de la zona rural del municipio no cuentan con cobertura del servicio de gas por redes, para un total de 250 viviendas y una población general de 1.014 habitantes.

25) Que La empresa CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP “DISTRISERVICIOS SAS ESP” es una empresa que se dedica a diseñar, construir, implementar y operar sistemas de gas combustible, mejorando el estilo de vida de los usuarios, comprometidos con el medio ambiente, ofreciendo un servicio óptimo y de calidad que genere confianza y beneficios en los accionistas; cuenta con una amplia experiencia y personal especializado en diseño, construcción y consultoría de los siguientes procesos

- instalaciones Internas para suministro de gas combustible en uso residencial, comercial e industrial
- Redes de distribución de media presión en polietileno y acero.
- Estaciones de compresión, descompresión, regulación y medición de gas natural.
 Estaciones de almacenamiento, regulación y medición de GLP..

26) Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social Municipal formuló el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE RED DE GAS DOMICILIARIO PARA ALGUNOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO”,** el cual quedó registrado en la Plataforma de la Metodología General Ajustada (MGA) y Banco de Proyectos Municipal bajo el código **BPIN** 2022732750008, el cual fue viabilizado por el Municipio de Flandes, Tolima.

27) Que mediante el acuerdo 008 de fecha 08 de junio de 2022 por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Flandes Tolima para obtener recursos mediante emprestito, se le otorgan facultades y se dictan otras disposiciones, y mediante acuerdo 015 de fecha 29 de noviembre de 2022 por medio del cual se modifica el acuerdo N° 008 de 2022 se asignan los recursos para financiar el Proyecto **“CONSTRUCCION DE RED DE GAS DOMICILIARIO PARA ALGUNOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO”**, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($ 471.037.706,00) M/CTE. Para la vigencia 2023 con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Local y aprobó la designación como entidad ejecutora al Municipio de Flandes Tolima.

28) Que Dicho proyecto está dirigido a la siguiente población con un aproximado de número de familias beneficiarias La

población beneficiada corresponde a las cinco veredas y doscientos cincuenta (250) viviendas ubicadas de la siguiente manera:

Cantidad de usuarios por vereda:

Código DANE	Municipio	Veredas	Número de viviendas a beneficiar
73275002	Flandes	EL COLEGIO	67
73275003	Flandes	EL PARAISO	49
73275005	Flandes	PARADERO 1	63
73275006	Flandes	PARADERO 2	44
73275007	Flandes	PUERTA BLANCA-CAMALA	27
TOTAL			250

La cantidad de personas beneficiadas por el proyecto son mil catorce (1014) que equivalen al 3% de la población del municipio, distribuidos de la siguiente manera:

Cantidades de habitantes por vereda:

Código DANE	Municipio	Veredas	Número de usuarios a beneficiar
73275002	Flandes	EL COLEGIO	271
73275003	Flandes	EL PARAISO	198
73275005	Flandes	PARADERO 1	254
73275006	Flandes	PARADERO 2	182
73275007	Flandes	PUERTA BLANCA-CAMALA	109
TOTAL			1014

Caracterización de la población cubierta por el proyecto:

Clasificación	Detalle	Número de personas	Fuente de la información
Genero	Masculino	406	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
	Femenino	608	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
Etaria (edad)	0 a 14 años	177	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
	15 a 19 años	234	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
	20 a 59 años	505	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
	Mayor de 60 años	98	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
Población vulnerable	Desplazados	9	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
	Discapacitados	7	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
	Victimas	4	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023

Por lo anterior, se determinó que el servicio de GLP por redes contribuye a mejorar la calidad de vida de la población mencionada en este proyecto, tanto de hoy como en el futuro por cuatro factores que se consideran relevantes.

29) Que por todo lo anterior el municipio de Flandes, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una entidad prestadora de servicios públicos en servicio de Gas que acredite capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del convenio.

30) Que en la actualidad en la zona urbana del municipio de Flandes la empresa Alcanos de Colombia SA ESP presta el servicio de gas natural por redes desde el año 2006, pero dejo a un lado la zona rural, la compañía OP&S Construcciones SA ESP presta el servicio de GLP por redes en algunos centros poblados desde el año 2017, dejando zonas pendientes de cobertura a la fecha.

31) Que el municipio de Flandes, con el fin de brindar una alternativa que continúe ayudando a los hogares del municipio a mejorar sus condiciones de Seguridad, Salud y ahorro económico, se formula, con el apoyo de la empresa Distriservicios SAS ESP, el proyecto " **CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES Y REDES INTERNAS PARA SUMINISTRO DE GLP EN LAS VEREDAS COLEGIO, PARAISO, PARADERO 1, PARADERO 2 Y PUERTA BLANCA - CAMALA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FLANDES"**, en donde la población utiliza sistemas individuales de Gas propano en cilindros GLP, y en proporciones similares otros combustibles como la leña

32) Que el mecanismo jurídico adecuado para atender la necesidad descrita es la suscripción de un Convenio Interadministrativo para cumplir con el cometido propuesto. Conforme a lo anterior, demás disposiciones concordantes y en especial lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO - El Objeto del Presente Convenio se contrate a: **"** AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLANDES Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP PAR LA EJECUCION DEL OBJETO "CONSTRUCCION DE RED DE GAS DOMICILIARIO PARA ALGUNOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO**"**, ello de acuerdo a las necesidades del Municipio de Flandes, Tolima, y de conformidad con las actividades descritas en el estudio previo que hace parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP - DISTRISERVICIOS.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA COOPERANTE: Cumplir con el objeto del presente convenio.2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.4. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría de Salud Municipal.5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.6. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de la secretaría de salud, a través del supervisor. 8. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. La Cooperante será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. 11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 12. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 13. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 14. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **Obligaciones Específicas de la Cooperante: 1)** Las instalaciones se construirán previo diseño, en este caso particular se ha estimado una longitud interna de 35 metros, para conectar una estufa con un diámetro nominal de ½" el cual es apropiado para el caudal previsto

Aquellas instalaciones internas que tengan longitudes, consumos o requerimientos de presión no usuales o atiendan viviendas multifamiliares serán calculadas separadamente.

Se permite la utilización de tuberías de acero, hierro galvanizado, cobre rígido o flexible y PE-AL-PE; las tuberías flexibles pueden conectarse con racores de tipo abocinado y/o anillo de compresión, se permite el doblado de la tubería empleando herramienta adecuada, garantizando que los tramos manipulados estén libres de quiebres, aplastamientos y de cualquier otro tipo de daño mecánico.

Los materiales utilizados, el personal encargado de la construcción y diseño deben cumplir con los parámetros de la resolución 90902 del 24 de octubre de 2013 (reglamento único para instalaciones internas de suministro de gas combustible)

CALCULO DE PÉRDIDAS Y DIÁMETROS DE TUBERÍA.

En el cálculo de los diámetros requeridos para baja presión se utilizará la fórmula de POLE por factores de corrección:

$$\nabla P = \frac{CP * Q^2 * \rho * L}{FC^2 * D^5}$$

Dónde:

∇P : Perdida de presión en milibar.
CP: Constante de pole equivale a 108206,4.
Q: Caudal en m3/h.
ρ: Densidad en Kg/m3
FC: Factor de corrección según tablas.
D: Diámetro interno en mm.
L: Longitud en metros.

La máxima pérdida permisible es el 20% de la presión inicial y la velocidad del fluido no debe superar los 20 m/s.

ASPECTOS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Para el diseño, construcción y pruebas que deben realizarse a todas las instalaciones internas para suministro de gas combustible antes de su puesta en servicio deben tenerse en cuentas los parámetros establecidos por la resolución 90902 del 24 de octubre de 2013 y la NTC 2505 Cuarta actualización del 24 de mayo de 2016.

Cálculos de ventilación de recintos internos.

Los recintos donde se ubiquen artefactos que operen con gas combustible deben cumplir con los parámetros establecidos por la resolución 90902 del 24 de octubre de 2013 y la NTC 3631 segunda actualización del 14 de diciembre de 2011.

CERTIFICACION DE INSTALACIONES

Todas las instalaciones internas para suministro de gas natural combustible deben ser inspeccionadas y certificadas por un organismo de inspección acreditado ante el ONAC dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 90902 del 24 de octubre de 2013.

FICHA TECNICA: de acuerdo a lo Establecido en el Anexo 01 presentado en la Propuesta presentada por la Empresa de Servicio Públicos y Aprobada por la Secretaria de Planeación

El proyecto dará cobertura a las siguientes veredas:

Código DANE	Municipio	Veredas	Número de viviendas a beneficiar
73275002	Flandes	EL COLEGIO	67
73275003	Flandes	EL PARAISO	49
73275005	Flandes	PARADERO 1	63
73275006	Flandes	PARADERO 2	44
73275007	Flandes	PUERTA BLANCA-CAMALA	27
TOTAL			250

ITEM	PRESUPUESTO GENERAL				APORTANTES	
1	Conexiones a usuarios residenciales estrato 1	Valor por Unidad COL $	Cantidad	Total inversión	Valor por Alcaldia COL $	Valor por usuario financiado por Empresa COL $
1.1	Acometida	$ 578.127	250	$ 144.531.732	$ 578.127	$ 0
1.2	Medidor	$ 165.231	250	$ 41.307.671	$ 165.231	$ 0
1.3	Revision previa	$ 65.889	250	$ 16.472.347	$ 65.889	$ 0
Subtotal 1		**$ 809.247**		**$ 202.311.750**	**$ 809.247**	
2	Red interna a usuarios residenciales estrato 1 (hasta 35 metros)	$ 1.074.904	250	$ 268.725.956	$ 190.753	$ 884.151
Subtotal 2		**$ 1.074.904**		**$ 268.725.956**	**$ 250.000.000**	**$ 221.037.706**
TOTAL PROYECTO				**$ 471.037.706**	**$ 250.000.000**	**$ 221.037.706**

ESQUEMA DE COFINANCIACIÓN					
INFRAESTRUCTURA SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN					
Ítem	Fases	Descripción	Ente Cofinanciador	Porcentaje de Participación	Valor Total
CONEXIONES Y REDES INTERNAS					
2	Conexiones Domiciliarias	INSTALACIONES DOMICILIARIAS ESTRATO 1			
		Subsidio Derechos de Conexión Estrato 1	Alcaldía	100%	$ 202.311.750
		TOTAL DERECHOS DE CONEXIÓN ESTRATO 1		100%	$ 202.311.750
		Subsidio Derechos Red interna estrato 1	Alcaldía	18%	$ 47.688.250
		Saldo Red Interna	Usuario en Factura	82%	$ 221.037.706
		TOTAL INSTALACIÓN INTERNA ESTRATO 1		100%	$ 268.725.956
TOTAL PROYECTO					**$ 471.037.706**

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES Y REDES INTERNAS PARA SUMINISTRO DE GLP EN LAS VEREDAS COLEGIO 2, PARAISO, PARADERO 1, PARADERO CRUCETAL Y PUERTA BLANCA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FLANDES PARTE 1: INSTALACIONES DOMICILIARIAS A LOS USUARIOS																									
ETAPAS	ACTIVIDADES	DURACION (Meses / Semanas)																							
		1				2				3				4				5				6			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ETAPA PRE-CONTRACTUAL	Legalizacion del Contrato																								
I PRELIMINARES	Implementación Plan de Seguridad Industrial																								
	Comercialización y Venta de las Instalaciones																								
II CONSTRUCCION	Construcción e Instalación de Acometidas																								
	Montaje e Intalación de Centros de Medición																								
	Construcción e instalacion de la Red Interna																								
	Prueba de Hermeticidad																								
	Reposicion del area intervenida																								
	Adecuación de Gasodomesticos																								
	Plano Isometrico Final																								
	Certificación de Instalaciones																								
III LIQUIDACIÓN	Retiro y liquidación del personal operativo																								
	Liquidación y cierre del convenio																								
	Retiro y liquidación personal administrativo																								

Flujo de fondos

FLUJO MENSUAL DE INVERSIÓN - 1ER SEMESTRE		DURACIÓN - MESES						TOTAL
Descripción	Ente Cofinanciador	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	
ETAPAPRE-CONTRACTUAL								
CONEXIONES ESTRATO 1								
Subsidio Conexión Estrato 1	Sistema General de Regalías		$ 40.462.350	$ 40.462.350	$ 40.462.350	$ 40.462.350	$ 40.462.350	$ 202.311.750
Red Interna	Sistema General de Regalías		$ 9.537.650	$ 9.537.650	$ 9.537.650	$ 9.537.650	$ 9.537.650	$ 47.688.250
Red Interna	Empresa a usuario		$ 44.207.541	$ 44.207.541	$ 44.207.541	$ 44.207.541	$ 44.207.541	$ 221.037.706
TOTAL		**$ -**	**$ 94.207.541**	**$ 94.207.541**	**$ 94.207.541**	**$ 94.207.541**	**$ 94.207.541**	**$ 471.037.706**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se compromete para con LA ESP a cumplir el objeto del presente Convenio, además de las prestaciones a la que hace referencia la Ley 80 de 1993 y en especial a: **1.** Hacer seguimiento al resultado esperado de las condiciones pactadas en el presente convenio. **2.** Certificar los valores a girar a la ESP conforme a la forma de desembolso. **3.** Generar un informe mensual que dé cuenta del avance al resultado esperado de las obligaciones pactados en el presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN**- **CINCO (5) meses**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR** – El presente Convenio de Coperacion El valor total del presupuesto oficial para el presente proceso de selección de contratista se estima en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($ 471.037.706,00) M/CTE.** Discriminados de la siguiente manera: Aporte del Municipio DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 250.000.000,00) M/CTE y la Empresa CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP “DISTRISERVICIOS SAS ESP” aporta la suma DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($221.037.706,00), los cuales están representados en Bienes y servicios de la siguiente manera: .

El aporte de la empresa se realizara en bienes y servicios, más específicamente en mano de obra para la construcción de instalaciones internas, la conexión y la red interna de cada usuario tiene un valor de $ 1.884.151, donde la alcaldía otorgara un subsidio de $ 1.000.000, el saldo restante $ 884.151 será diferido a través de la factura de consumo en un plazo hasta de 60 meses

ITEM	PRESUPUESTO GENERAL				APORTANTES	
1	Conexiones a usuarios residenciales estrato 1	Valor por Unidad COL $	Cantidad	Total inversión	Valor por Alcaldia COL $	Valor por usuario financiado por Empresa COL $
1.1	Acometida	$ 578.127	250	$ 144.531.732	$ 578.127	$ 0
1.2	Medidor	$ 165.231	250	$ 41.307.671	$ 165.231	$ 0
1.3	Revision previa	$ 65.889	250	$ 16.472.347	$ 65.889	$ 0
Subtotal 1		**$ 809.247**		**$ 202.311.750**	**$ 809.247**	
2	Red interna a usuarios residenciales estrato 1 (hasta 35 metros)	$ 1.074.904	250	$ 268.725.956	$ 190.753	$ 884.151
Subtotal 2		**$ 1.074.904**		**$ 268.725.956**	**$ 250.000.000**	**$ 221.037.706**
TOTAL PROYECTO				**$ 471.037.706**	**$ 250.000.000**	**$ 221.037.706**

Este valor corresponde al análisis de precios desarrollado por la Secretaría de planeación e infraestructura del Municipio de FlandesTolima

CLÁUSULA SEXTA. GIRO DE LOS RECURSOS.

De manera mensual y basado en la cantidad de certificados de instalaciones internas emitidos por el organismo de inspección, junto con los informes correspondientes debidamente aprobados por el supervisor del convenio, como anexo se debe presentar el soporte de pagos de seguridad social y parafiscales.

Es importante aclarar que, aunque se planea la cantidad de conexiones y redes internas a construir en un periodo de tiempo, por lo tanto se debe dejar claro en las actas de recibo y en las actas de comité técnico, los valores exactos a pagar por parte del municipio, así como también a la fuente de los recursos ordinarios a fin de programar y cancelar los pagos en la vigencia correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los informes deben contener los avances parciales o finales según corresponda, de cada una de las obligaciones establecidas en el convenio y deben estar con actas de inspección.

PARAGRAFO SEGUNDO: El cooperante debe contar con una cuenta bancaria a nombre de este para el giro de los recursos.

PARAGRAFO TERCERO: Los dineros que no se ejecuten deberán ser entregados por el cooperante a la tesorería municipal antes de la liquidación del convenio con base en la certificación expedida por la entidad financiera.

PARAGRAFO CUARTO: Los dineros girados por la administración municipal solo podrán invertirse en la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo presentado en la propuesta y no podrán destinarse a la especulación económica ni distraerse en el pago de obligaciones diferentes a las requeridas por los mismos trabajos. En ningún caso podrán incluirse entre tales gastos los correspondientes al perfeccionamiento y/o legalización del convenio. Los dineros que se entreguen al municipio conservan su carácter de dineros de fondos públicos y su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación indebida darán lugar a las acciones legales correspondientes y a ser efectivas las garantías.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL - Las erogaciones que el Municipio deba hacer en virtud del presente Convenio se imputarán al Presupuesto Municipal de la Vigencia de 202, con cargo al CDP 2023000961 de fecha 23 de Junio de 2023 .**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión y la coordinación de las actividades serán ejercidas por la **Secretaría de Planeación e infraestructura** del Municipio de Flandes – Tolima, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 "(...) La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". **Obligaciones a cargo del supervisor:** **1.** Resolver por escrito las consultas que formulen la Alcaldía Municipal de Flandes, las entidades de control y la comunidad entre otros, sobre el desarrollo del Convenio. **2.** Vigilar y velar por el cumplimiento del Convenio en su parte técnica, administrativa y financiera. **3.** Informar por escrito a la Alcaldía de Flandes sobre las irregularidades que se presenten en cumplimiento del Convenio. **4.** Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del COOPERANTE con concepto respectivo a la Alcaldía de Flandes. **5.** Elaborar y suscribir con el COOPERANTE las actas de inicio y recibo y liquidación final, entre otras. **6.** Revisar,

conceptuar y aprobar los documentos que sirven de base para la elaboración de documentos. **7.** Ejercer control sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales del COOPERANTE. **8.** Velar por el cumplimiento por parte del COOPERANTE en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD:** Las partes declaran que entre EL MUNICIPIO y LA EMPRESA no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, EL MUNICIPIO únicamente se obliga a pagar o desembolsar a LA EMPRESA las sumas expresamente pactadas. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de LA EMPRESA el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar. Por su parte, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, LA EMPRESA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al MUNICIPIO indemne o libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** LA EMPRESA no podrá ceder el Convenio ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar el mismo, sin previa autorización por escrito y expresa de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** Con la firma del presente Convenio, LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con EL MUNICIPIO y en particular, las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004. LA E.S.E. Responderá civil y penalmente por las acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** LA E.S.E. asumirá las responsabilidades por actuaciones técnico - científicas del personal que labora en LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el presente acuerdo de voluntades se encuentra exento de garantías, por tratarse de un convenio de Colaboración. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) por extinción del plazo pactado para la ejecución y 2) por acuerdo bilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio será objeto de liquidación por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de suscripción de la última acta de recibo o de la fecha única de recibo. Si no existe acuerdo de interés por parte de LA EMPRESA en liquidar el Convenio, EL MUNICIPIO cuenta con dos (2) meses luego de vencidos los cuatro (4) meses para liquidar unilateralmente el presente Convenio. **PARÁGRAFO:** Si LA EMPRESA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO, el cual la adoptará por Resolución motivada, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN JURÍDICA:** EL MUNICIPIO no será responsable ni garante de las obligaciones o acreencias de naturaleza civil, comercial o laboral, que LA EMPRESA adquiera en desarrollo del objeto contractual. Igualmente, no existirá vínculo laboral entre las personas que LA EMPRESA contrate para la ejecución del objeto del Convenio, luego será de responsabilidad exclusiva de LA EMPRESA el cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal que vincule para la ejecución del Convenio interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. VEEDURÍA CIUDADANA:** EL MUNICIPIO se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el Convenio y su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos, este Convenio se somete a la Ley Colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual, así como el lugar de ejecución de las prestaciones objeto del Convenio serán en el Municipio de Flandes, Tolima.

El presente documento se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II dispuesta por Colombia Compra Eficiente, para el efecto, y para su ejecución se requiere: **A)** Registro presupuestal y **B)** Suscripción del Acta de Inicio.

Reviso y Proyectó Parte Jurídica: Alexander Valderrama Abril – Profesional Universitario

Revisó Parte Técnica : IVONE MARCELA BARRAGAN RAMIREZ - Secretaria de Planeación e infraestructura